

# GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 18 DE MAYO DE 1812.

## DINAMARCA.

*Copenhague 11 de abril.*

S. M. ha nombrado para enviado de Dinamarca cerca de la corte de Dresde al conde de Der-nath, que estaba de ministro en Estoccolmo.

Ya se ha puesto en movimiento el cuerpo de tropas dinamarquesas que deben guarnecer las costas del Holstein.

## WESTFALIA.

*Cassel 16 de abril.*

El Excmo. Sr. ministro del Comercio y de Fábricas del imperio francés, deseando facilitar las relaciones comerciales entre la Westfalia y la Francia, ha dado los órdenes correspondientes para que las mercancías westfalianas cuya exportación está permitida en Francia, sean en lo sucesivo admitidas en las aduanas francesas quando vayan acompañadas de certificados que acrediten su origen dados por los corregidores, y visados por los prefectos ó subprefectos.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 16 de abril.*

El almirante Saumarez ha tenido muchas conferencias con el lord Melville. Dicho almirante saldrá de Lóndres dentro de pocos días para tomar el mando de la escuadra destinada para el Báltico.

El canciller del *equiquier* debe anunciar en esta semana el día en que piensa proponer el presupuesto de fondos y de gastos para este año.

Hemos recibido la noticia de que el pueblo de Buenos-Aires no había cumplido aun en 6 de diciembre los artículos concernientes á él del tratado de pacificación; y que, al contrario, había faltado á muchos de ellos. Varias propiedades pertenecientes á españoles habían sido detenidas injustamente, y el pueblo se negaba á enviar diputados al congreso de Cádiz. Artigas había accedido á la pacificación; pero á pesar de esto ha ido, con un cuerpo considerable de tropas á reunirse con los insurgentes de la parte oriental de la provincia. Se sabe igualmente que las tropas portuguesas no se habían retirado todavía de las cercanías de Montevideo. Se esperaba de un momento á otro al general Goyenche, que venia con tropas del Perú.

## REINO DE NAPOLES.

*Bari 17 de marzo.*

Los telégrafos establecidos en nuestras costas hicieron ayer señales de que se descubrieron muchas embarcaciones enemigas. Con esta noticia acudieron inmediatamente á la costa las tropas y los legionarios, y se tomaron todas las disposiciones necesarias para impedir un desembarco de los enemigos. Los ingleses, en vista de estos preparativos mas que suficientes para frustrar qualquiera empresa suya, tomaron el partido de largarse.

## PROVINCIAS ILIRICAS.

*Trieste 4 de abril.*

Días pasados se extendió aquí la voz de que habia peste en la Bosnia; pero por fortuna se ha sabido que esta noticia es falsa.

En el mes pasado han entrado en este puerto muchos barcos cargados de aceite, de higos y de almendras.

## IMPERIO FRANCÉS.

*Roma 1.º de abril.*

A pesar de la estación cruda del invierno no se han interrumpido las obras emprendidas para adornar y hermosar á Roma, antes bien han continuado con mayor actividad si cabe.

Constantemente estan empleados en estas obras 1500 operarios. El convento de *Popolo* y las casas adyacentes estan ya enteramente demolidas, de manera que se descubre ya la grande y espaciosa calle de arboles del jardín de César, que se junta con la de la *Trinidad de Monti*. Las gentes podrán pasar por allí á pie dentro de pocos días, y antes de dos meses podrán tambien pasar carruages por el *Collis Hortorum*, donde estabán antiguamente los jardines de Domiciano y de los romanos mas ricos.

Tampoco ha cesado el trabajo para sacar los escombros del templo de la *Paz*, de manera que este inmenso edificio esta enteramente libre de la tierra que lo tenia cegado hasta la tercera parte de su altura. Cerca de este templo se ha trazado la parte del jardín que une el foro con el coliseo, y las plantaciones que se han hecho y se piensa hacer servirán para adorno de estos monumentos, y para hacerlos aun mas dignos de admiracion.

Se ha principiado á trabajar en una plaza elíptica enfrente del coliseo, desde la qual se descubrirá perfectamente la fachada de este hermoso edificio. Tambien se estan sacando los escombros de la arena del coliseo, y se va á hacer lo mismo en los baños de Tito. Con la demolición del convento del Espíritu Santo ha quedado una hermosa plaza en aquel terreno, la que se ensanchará aun mas luego que acabe de derribarse el templo de Santa Eufemia. Esta plaza se adornará con la columna Trajana.

El célebre botánico Nectons ha sido nombrado director de los jardines de Roma: se le espera aqui muy pronto, y entonces comenzarán con nueva actividad las obras proyectadas para los jardines. Esperamos tambien de Paris una gran coleccion de plantas y de semillas para dichos jardines.

En el palacio imperial, en la iglesia de S. Pedro y en otros varios templos se estan haciendo obras de consideracion.

#### *Brusélas 12 de abril.*

El día 4 de este mes llegó á esta ciudad el señor conde de Merode, senador, é inspector general para la organizacion de las cohortes de la 24.<sup>a</sup> division militar.

#### *Aix-la-Chapelle 15 de abril.*

Van llegando aqui los conscriptos del Roer, y los nuevos reclutas para completar los cuerpos. Asi unos como otros estan llenos del mayor entusiasmo, y vienen cantando las hazañas de su augusto Soberano.

Esta mañana ha salido de aqui para Maestricht un hermoso destacamento de las guardias nacionales del Roer; la ciudad ha salido á despedirle con música.

#### *Paris 22 de abril.*

En el departamento del Doubs se han executado con prontitud todas las operaciones relativas al alistamiento de los conscriptos de la clase de 1812. El 20 de marzo estaban ya en camino para sus destinos 727 hombres de los 745 que forman el contingente de aquel departamento.

## ESPAÑA.

#### *Madrid 17 de mayo.*

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 15 de mayo de 1812.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Vistas las dos consultas de la comision de liquidacion de la deuda del estado; lo expuesto por nuestro ministro de Hacienda, y oido el dictámen de la seccion de lo mismo de nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Se declaran acreedores del estado por rentas vitalicias capitalizadas por diez ve-

ces, en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de nuestro real decreto de 9 de junio de 1809.

| Por imposiciones en el real fondo vitalicio.                                 | Rs. vn. Mrs. |
|--|--------------|
| D. Francisco Labajo Hidalgo por.....   | 7200         |
| Doña Victoria Gomez de la Higuera, madre de Doña Manuela de la Lama.         | 5400         |
| Doña María Gonzalez Moreno.....  | 10800        |
| Doña Josefa Cayaga por medio de su marido D. Antonio Jimenez de Murillo..... | 16200        |
| Doña Eusebia Conde por medio de su marido D. Antonio Vergara.....            | 18000        |
| Doña Damiana Valentin.....   | 21000 20     |
| Doña María Teresa Herve.....   | 22050        |
| Doña Ramona Moreno por medio de su apoderado D. Pedro Muñoz Merino.....      | 54000        |
| D. Diego de Cañas.....   | 22500        |
| D. Josef Benito de Cuellar.....  | 33007 12     |
| D. Felipe Fernandez Badillo.....   | 45000        |
| D. Josef Alegre.....   | 90001 26     |

#### Por imposiciones en la renta del tabaco.

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| D. Simon de Torres.....         | 36540    |
| D. Juan Bautista Ballester..... | 45252 12 |
| Total.....                      | 447952 2 |

Que á una suma importan quatrocientos veinte y siete mil novecientos cincuenta y dos reales y dos maravedís vellon.

ART. II. Se entregarán á estos interesados las cédulas hipotecarias correspondientes, con arreglo al art. III de nuestro real decreto de 9 de junio de 1809.

ART. III. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Per S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Vistas las consultas de la comision de liquidacion de la deuda del estado; lo expuesto por nuestro ministro de Hacienda, y oida la seccion de Hacienda de nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Concedemos la revalidacion de sus reformas á los individuos que á continuacion se expresan; con el sueldo anual que á cada uno de ellos corresponde, con arreglo á nuestro decreto de 14 de julio de 1809.

|   | Sueldo anual. |      |
|---|---------------|------|
|   | Rs. vn.       | Mrs. |
| D. Miguel Gonzalez de Lobera, administrador de la real aduana.....          | 15000         |      |
| D. Francisco Miguel Aguirre, oficial de la extinguida contaduría del plomo. | 3666          | 22½  |
| D. Francisco Hernandez Paris, empleado en la contaduría de salinas..        | 3547          | 27½  |
| D. Francisco Xavier Canseco, oficial de la contaduría general del tabaco..  | 3711          | 11½  |

|  |      |                  |
|--|------|------------------|
| D. Josef Ostabat, oficial de la contaduría de salinas.....       | 4214 | 16 $\frac{2}{3}$ |
| D. Miguel Baquero, idem de idem....                              | 2911 | 22 $\frac{2}{3}$ |
| D. Josef Sanchez Arellano, empleado en la antigua real casa..... | 1833 | 11 $\frac{1}{3}$ |

ART. II. Cesarán estos interesados en el sueldo de reforma con la gracia sobreviniente de otro empleo en quanto el sueldo exceda al acordado en el artículo anterior.

ART. III. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Vistas las consultas de la comision de liquidacion de la deuda del estado; lo expuesto por nuestro ministro de Hacienda, y oida la seccion de Hacienda de nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Concedemos la revalidacion de sus retiros á los individuos que á continuacion se expresan, con el sueldo anual que á cada uno de ellos corresponde, con arreglo á nuestro decreto de 14 de julio de 1809.

|   | Sueldo anual. |                  |
|---|---------------|------------------|
|   | Rs. vn.       | Mrs.             |
| D. Pablo Caprani, estuquista de la antigua real casa.....                       | 2200          |                  |
| D. Mariano Aznar, administrador de correos.....                                 | 12000         |                  |
| D. Pedro Larribeta, oficial de la renta de la lotería.....                      | 2200          |                  |
| D. Joaquin Fantini, oficial de la lotería.....                                  | 2200          |                  |
| D. Ignacio Martinez, oficial de la contaduría de rentas.....                    | 3033          | 11 $\frac{1}{2}$ |
| D. Antonio Ximenez Murillo, oficial de la contaduría general de propios.        | 2500          |                  |
| D. Félix Rodriguez Quirós, oficial de la renta de la lotería.....               | 2200          |                  |
| D. Josef Catalan, oficial de la renta de la lotería.....                        | 6600          |                  |
| D. Pablo Faccini, empleado en las provisiones del ejército.....                 | 2666          | $\frac{2}{3}$    |
| D. Juan Inigo Vicario, oficial de la contaduría de propios.....                 | 2100          |                  |
| D. Julian Martinez de Torres, empleado en la antigua real casa.....             | 2200          |                  |
| D. Sebastian de Mollinedo, oficial de la contaduría de espolios y vacantes..... | 15000         |                  |
| D. Josef Labartebe, oficial de la renta de la lotería.....                      | 2200          |                  |
| D. Valentin Ramirez, id..... id..... id.  | 2200          |                  |
| D. Diego Berrada, caballero de campo.....                                       | 4000          |                  |
| D. Antonio Ugna, ministro de capilla de la antigua real casa.....               | 6000          |                  |

ART. II. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

La carta y el papel siguientes han sido remitidos á los redactores de este periódico.

Señor redactor de la gazeta de Madrid.

„Mui señor mio: la lectura del real decreto de 12 del presente mes, inserto en la gazeta de Madrid de 13 del mismo, me ha sugerido algunas observaciones sobre la importante materia de que trata, las que dirijo á vmd. con el fin de que se sirva insertarlas en su periódico, si las considera capaces de contribuir á la ilustracion de nuestros conciudadanos. Dios guarde á vmd. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1812. = C. B. P. de T."

Observaciones sobre el real decreto de 12 del presente mes, inserto en la gazeta de Madrid de 13 del mismo.

Todas las naciones civilizadas han reconocido que la eleccion de un esposo ó de una esposa es la deliberacion mas arriesgada que puede presentarse al hombre en todo el curso de la vida, y que dependiendo de ella no solo la paz interior de las familias, sino la conservacion del orden público y el bien estar de la sociedad entera, era necesario asegurar por medio de la lei el acierto de una deliberacion tan importante. Sus códigos contienen todas algunas leyes relativas á este objeto, mas ó menos sabias, segun la nacion á que pertenecen, tiempo en que se escribieron, y motivos que las dictaron; pero que por otra parte han variado en todas las naciones, segun lo han exigido algunas circunstancias ó el capricho de los legisladores. Seria inútil dar aqui la historia de todas estas variaciones; pero lo que no podemos menos de observar es que la legislacion española ha sido acaso en este punto la mas incierta, mas oscura, y aun contradictoria. Las leyes anteriores á la pragmática de 1776 apenas daban á los padres autoridad alguna sobre sus hijos en punto á sus contratos matrimoniales, los quales estaban expuestos por consecuencia á ser el resultado de su inexperiencia, de la viveza de sus pasiones, de las asechanzas ó sugerencias ajenas, y sobre todo de la influencia de ciertas gentes que, calificadas con títulos sagrados, se creian con derecho para autorizar matrimonios poco ventajosos, y acaso reprobados por la moral; y tal vez movidas de bajos intereses personales, se introducian en las casas para promoverlos.

La pragmática de 1776, á que dió ocasion el matrimonio del infante D. Luis, se escribió precisamente para remediar estos abusos. Pero sus autores, llevados de un zelo mal entendido, extendieron mas allá de lo justo la autoridad paterna, é hicieron nacer el conflicto entre esta y la libertad de los hijos, por no haber acertado á demarcar los límites de una y otra. La pragmática, en vez de remediar los efectos de este conflicto, empleó su autoridad en hacerle mayor y mas estrepitoso, admitiendo por una contradiccion inconcebible los juicios sobre la racionalidad ó irracionalidad del disenso, que no servian sino para denigrarse recíprocamente las familias, porque como ni los interesados tenian reglas para conducirse en ellos, ni los jueces para dar sus decisiones, no habia capricho ni preocupacion vulgar que no se alegase para justificar como causa principal del disenso la desigualdad de familias, cuya clasificacion no se atre-

vió á hacer el legislador mismo, conociendo quan difícil era.

La repetición de estos juicios tan perjudiciales y escandalosos, las frecuentes consultas que sobre ellos dirigian al trono los tribunales superiores, y la grandeza de los males que producía semejante lei, hicieron por fin abrir los ojos al gobierno, el qual se propuso remediarlos con la pragmática de abril de 1803. Los que tuvieron parte en la formación de esta pragmática llevaron seguramente sus investigaciones hasta tocar en los principios filosóficos legales que debian dirigir al legislador para fixarse en el punto justo indicado por la naturaleza y por la utilidad general. De justicia les debe la declaración de que llegaron á conocer todas las ventajas de una lei que autorizase al padre para resistir los matrimonios de sus hijos hasta cierta edad, sin obligarles á explicar la causa, y que autorizase á los hijos para poder casarse desde aquella edad en adelante sin el consentimiento del padre.

Concebida en estos términos la lei, no solo evitaba el conflicto entre la autoridad de los padres y la libertad de los hijos, origen de todos los demas males que produjo la pragmática de 1776, sino que las hacia servir recíprocamente de freno, contribuyendo eficazmente á que los hijos, á quienes la fogosidad de las pasiones conduce al estado del matrimonio, sean mas obsequiosos con sus padres para conquistar su benevolencia y asenso; y los padres mas vigilantes en dar estado conveniente á sus hijos para que en tiempo de libertad no hagan elecciones desacertadas. Asi se destruian todos los inconvenientes de las leyes anteriores, guardando al mismo tiempo una conformidad admirable con las reglas indicadas por la naturaleza y por la mas sana política, pues en el tiempo que la lei calculaba que en los hijos no hai bastante madurez para deliberar, concedia al padre la deliberación, sometiéndolo al hijo á su autoridad; y quando consideraba que en el hijo hai ya bastante discernimiento para deliberar por sí solo, le dexaba el uso de su libertad.

No se contentaron los redactores de la pragmática de matrimonios de 1803 con haber hallado principios tan sólidos en que fundarla. Quando trataron de fixar la edad de la libertad de los hijos, formaron, por un cálculo mui delicado, una escala que corresponde á los grados de amor, interes y conocimientos, que deben suponerse en aquellos baxo cuya potestad se hallan. Nada absolutamente hubiera dexado que desear la pragmática, si el legislador por una contradicción de principios, de que habrá pocos exemplos, no hubiera insertado en ella el artículo en que se reservó á los menores el derecho de recurrir en sus casos respectivos á la real Persona, á la cámara, al gobernador del consejo y otros gefes y autoridades, para que, previos los informes que estimasen convenientes, pudiesen autorizarlos á contraer matrimonios que resistian sus padres.

Quien lea con alguna reflexion la pragmática hallará en ella dos disposiciones, que parecen obra de dos legisladores dirigidos por principios encontrados. En la primera, conservándose hasta cierto

tiempo segun el órden de la naturaleza el ejercicio absoluto de la autoridad doméstica á las personas que reúnen todos los motivos de interes para desear y buscar el bien de los menores, se establece el medio mas justo y mas eficaz de evitar todos los inconvenientes, que las leyes anteriores no habian sabido precaver, y los que ellas mismas habian producido; y en la segunda se destruyen los efectos de una concepcion tan sublime, proporcionando á los hijos un recurso de apelacion de las deliberaciones de sus padres al juicio privado de otras autoridades, mucho mas expuestas al riesgo del desacierto, á pretexto de evitar tal qual imprudencia que puedan cometer los primeros, como si hubiera lei mas imprudente que la que quiere evitar todas las imprudencias.

En esta parte la pragmática de matrimonios de 1803 adolecía de los mismos vicios que la de 1776, y su execucion habia llegado por las circunstancias á hacerla todavia mas viciosa. Desde la extincion de la cámara y consejo de Castilla habian quedado sin efecto los recursos que antes se dirigian al gobernador de aquel supremo tribunal con arreglo á la pragmática, y se creyó que se cumplia con los designios de esta autorizando á los jueces de primera instancia y alcaldes ordinarios del territorio á conceder licencias á los menores para contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, previos los convenientes informes, que por punto general no tenian mas apoyo que las opiniones de ciertas personas que en todos tiempos tomaron á su cargo la defensa de semejantes matrimonios, á pretexto de hacer cumplir obligaciones de conciencia.

Semejante sistema no podia durar mucho tiempo baxo un Soberano ilustrado, y la legislación española, corregida por el real decreto de 12 de abril en un punto tan esencial como el de los matrimonios, ha dado un paso firme hácia el origen natural de las sociedades humanas, restituyendo á los padres de familia la penitencia de la autoridad patriarcal, que les habia usurpado una mezquina ambicion de mandar.

---

NOTA. En la gazeta de ayer, pág. 559, columna 6.<sup>a</sup>, donde dice: *y que su mayor pesadumbre seria que volviese á reinar, cosa en que en él sueña*, debe decir: *cosa en que ni él sueña*.

---

#### TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en tres actos titulada García del Castañar, y el sainete Trápala y Tramoya. Actores en la comedia. Señoras María García, Torres y Baus. Señores Maiquez, Ponce, Caprara, AVECILLA, Suarez, Contador, Casanova y Fabiani.

En el de la Cruz, á las cinco y media de la tarde, se executará la comedia en tres actos titulada Catalina II, Emperatriz de Rusia: cantarán un duo italiano, y se dará fin con un divertido sainete. Se cobrará de toda subida.